

LA INCIDENCIA DEL POPULISMO PENAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

THE INCIDENCE OF CRIMINAL POPULISM IN THE CRIME OF FEMINICIDE

Arley Julissa Valderrama Carlin¹

Recibido: 19/07/21

Aceptado: 14/09/21

RESUMEN

Este artículo parte de la coyuntura que actualmente tienen los medios de comunicación y como estos influyen en el delito de feminicidio, el objetivo es determinar de qué manera incide el Populismo Penal en el delito de Feminicidio, al cual se arribará delimitando cómo la presión mediática influye en la opinión pública de la ciudadanía; estableciendo la relación que existe entre la figura jurídica del populismo penal con el delito de feminicidio y demostrando cómo la presión mediática tergiversa la configuración del delito de feminicidio. Para el desarrollo de este artículo se ha tenido como base el método científico.

El método empleado es hipotético deductivo y la técnica es la encuesta, como instrumento se ejecutó el cuestionario. Los principales resultados obtenidos son que: la presión mediática si incide en el delito de feminicidio de diversas maneras, muestra de ello es el aumento en la sanción del tipo penal, el mismo que en un primer momento estipulaba una pena de no menos a 15 años en sus primeros incisos y actualmente se encuentra tipificado con una pena no menor a 20 años. Se concluye que el populismo penal incide de diversas maneras en el delito de feminicidio, tal y como lo demuestran los resultados pues el 46% considera que incide en la sanción del delito, mientras que el 16% considera que influye en incremento del delito pues no solo tergiversa la configuración del tipo penal obviando los criterios establecidos en nuestro código adjetivo, sino que además aumenta la sanción del mismo y el morbo en la población, sin que se cumplan los objetivos de disminuir y finalmente erradicar la violencia contra la mujer, ya que por el contrario esta se encuentra incrementándose.

Palabras clave: Populismo penal; incidencia; delito de feminicidio; coyuntura social.

ABSTRACT

This article starts from the situation that the media currently face and how they influence the crime of femicide. The objective is to determine how Criminal Populism affects the crime of Femicide, which will be reached by delimiting how media pressure influences in the public opinion of the citizens; establishing the relationship that exists between the legal figure of criminal populism with the crime of femicide and demonstrating how media pressure distorts the configuration of the crime of femicide. For the development of this article, the scientific method has been taken as a basis.

The method used is hypothetical deductive and the technique is the survey, as an instrument the questionnaire was executed. The main result is that the media pressure does affect the crime of femicide in various ways. An example of this is the increase in the sanction of the criminal type, the same that at first stipulated a penalty of no less than 15 years in its first paragraphs and now is currently typified with a penalty of no less than 20 years. It is concluded that criminal populism affects the crime of femicide in different ways, as shown by the results, since 46% consider that it affects the punishment of the crime, while 16% consider that it influences an increase in crime because it not only misrepresents the configuration of the criminal offense, obviating the criteria established in our code, but also increases its sanction and morbidity in the population; without meeting the objectives of reducing and finally eradicating violence against women, since on the contrary, it is increasing.

Keywords, Penal populism; incidence; crime of femicide; social situation.

¹Abogada por la Universidad César Vallejo, Magister en Derecho Penal por la Universidad César Vallejo, ORCID: 0000-0002-2986-4713, arleyvalcar@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Actualmente la mujer es víctima de violencia, configurando uno de los conflictos socio-culturales más relevantes de la sociedad, sin embargo, no es un problema social actual ya que éste tiene origen en el siglo XVIII en el cual se obligaban a las mujeres a realizar el trabajo doméstico, regida por las leyes morales y clasificada por su estado civil, la que también se encontraba privada al derecho de educación, pues solo era educada en función a las tareas del hogar. Debido a ello, la mujer era considerada como un objeto que servía al hombre, predominando así el patriarcado, el cual se caracteriza por ser una forma de sociedad en la que domina la supremacía del hombre por su condición de tal, dejando a la mujer en segundo plano.

Ante esta situación con el transcurso de los años las mujeres han venido luchando constantemente por el reconocimiento de sus derechos, ejemplo de ello es el movimiento activista conocido como “Ni una Menos” la cual se inició en Argentina en el año 2015 a raíz de la indignación por la muerte de una joven llamada Chiara Páez, replicándose la misma en otros países como Francia, Chile, España, Bolivia y Perú; causando gran conmoción en la sociedad. Mientras que en el año 1995 se realizó una Marcha en Pekín en la que participaron 17000 mujeres y 30000 activistas con la finalidad de eliminar cualquier forma de discriminación y violencia contra la

mujer; obteniendo como resultado la Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción. Del mismo modo se crearon diferentes convenios y tratados internacionales con el fin de proteger la vida de la mujer tales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparación para las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual; entre otros.

No obstante, ello no ha sido suficiente para contrarrestar la violencia contra la mujer, es por ello que para proteger la vida de la mujer se ha tipificado una figura jurídica denominado Femicidio, el cual se caracteriza por ser la expresión más extrema de violencia contra la mujer. Es así que en nuestro país el femicidio se encuentra regulado desde el año 2011 por la Ley 29819, Ley que crea el tipo penal de Femicidio, con la finalidad de prevenir futuras

muertes de mujeres, sin embargo su incorporación en nuestro ordenamiento jurídico, ni la exposición mediática ha servido para disminuir las cifras de dicho delito. Es por ello que el Perú ocupa el octavo puesto en América Latina con mayor índice de casos de feminicidios, y según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el año 2017 se registraron 121 casos y en el año 2018 se registraron 149 casos de violencia extrema contra la mujer, es decir se cometen 10 casos por mes; siendo las modalidades más utilizadas para consumir dicho delito estrangulamiento y/o asfixia (38%), acuchillamiento (22), disparo de bala con un (11%), golpes con un (11%), quemaduras con un (4%), aplastamiento (1%), decapitación; entre otros.

Por otro lado, para que estos casos sean sancionados la presión mediática cumple un rol determinante en la sociedad para la exposición de casos de feminicidio ya que la ciudadanía, a través de la opinión pública, ejerce una suerte de presión ante las autoridades con la finalidad de buscar justicia. Dicha presión mediática es conocida en el ámbito jurídico como populismo penal o populismo punitivo, el que hace referencia a la exageración de la imposición de la pena por el clamor del pueblo, el que se ve reflejado a través de los medios de comunicación masivos tales como la televisión, radio, periódico, portal web, redes sociales, entre otros.

El populismo penal, se ha convertido en un distorsionador de la política criminal, el que muchas veces busca cumplir intereses particulares ajenos a la realidad, pues busca exponer aquellos hechos que generen impacto, drama e indignación, con la finalidad de cautivar al público en general.

Muestra de ello, en el año 2012 Ruth Thalía Sayas Sánchez, una joven de 19 años fue víctima de feminicidio por su ex pareja Bryan Romero Leiva, generado a raíz de su participación en el conocido programa “El Valor de la Verdad”, el cual se caracteriza por otorgar una suma pecuniaria a cambio de que los participantes contesten una serie de preguntas con la verdad; es así como la víctima logró ganar S/. 15,000 soles previo acuerdo con su entonces enamorado en el que pactaron que ésta le entregaría la suma de S/. 1,500 soles a cambio de que él sea uno de los panelistas/acompañantes en el referido programa concurso.

Este fue un caso muy publicitado debido a la sobre protección de los medios de comunicación, quienes se encargaron de difundir diversas imágenes, entrevistas con los familiares y por último el hallazgo del cuerpo sin vida de la víctima, generando morbo en la sociedad y tipificándolo como Feminicidio. Dicha presión mediática originó que en lo sucesivo las autoridades tipifiquen toda conducta que atente contra la vida de la mujer como Feminicidio, aun cuando muchas veces no se cumple con las

exigencias del tipo penal. Sin embargo, existen diferentes posturas al referido caso, los cuales delimitan que se debió de haber configurado como Homicidio calificado por la causal de lucro, ya que el móvil que incito la comisión del delito fue el incumplimiento de lo pactado, y así poder robarle el dinero que la víctima había ganado en dicho programa. Siendo este un claro ejemplo de la influencia que tiene la presión mediática en la política criminal, toda vez que los medios de comunicación al tener conocimiento de la muerte de una mujer lo exponen como un caso de feminicidio, sin tener en cuenta si realmente cumple con los criterios, y la sociedad que es ajena al tema jurídico es influenciada por los medios de comunicación exige de forma masiva la sanción para el presunto de caso de feminicidio.

Es menester mencionar que todo trabajo de investigación tiene un sustento en tesis o artículos internacionales, nacionales o locales del mismo tema, cuya finalidad era analizar la incidencia del populismo penal en el delito de feminicidio, lo que nos sirve de sustento para nuestra presente investigación. A nivel internacional Dowler (2014) en su artículo expone que los medios de comunicación masivos sirven para difundir y dar conocimiento a la sociedad del hecho punible, esto ocasiona que el Estado implemente medidas legislativas para reprimir y sancionar el delito. Sin embargo, los medios de comunicación

masivos, principalmente las redes sociales como Facebook no siempre difunden información fehaciente, previamente comprobada, hecho que vulnera diversos derechos tanto de la víctima como del victimario, al que se le puede acusar por la comisión de un delito siendo inocente, esto genera que se haga acreedor del repudio y exclusión social perdiendo oportunidades laborales y de crecimiento social.

Pineda y Borrero (2019) señala que el feminicidio es un delito tipificado en la Ley N° 1761 de 2015, y su propósito es sancionar la muerte de mujeres por razón de género. La promulgación de la ley se debió a la necesidad de establecer un mecanismo para proteger a las mujeres, quienes fueron asesinadas simplemente por pertenecer a mujeres. Sin embargo, en determinadas áreas de la doctrina, nacional e internacional, consideran este número como un caso más de populismo punitivo, pues señalan que no hay necesidad de crear un tipo de delito autónomo porque existe como agravante del homicidio en el ámbito de la legislación nacional. Ante esto, el propósito general de este artículo es explicar por qué el delito de homicidio de mujeres no es un caso populista punitivo; esto se logrará demostrando los avances de la legislación penal colombiana en materia de sanciones y abordando temas relacionados con la violencia de género, mientras que al mismo tiempo se determinó que la causa del delito tiene su importancia

en la legislación para demostrar que no se está enfrentando otro caso de populismo punitivo.

Sarmiento, Carolina y Mariño (2019) en su artículo menciona que el populismo criminal ha sido explicado y caracterizado de diversas formas, pero de hecho, no existe una propuesta para establecer un “umbral” para definir cuándo las reformas criminales son legales y necesarias. Este trabajo propone un modelo aplicable a las reformas del derecho penal que puede ser considerado como populismo, y por lo tanto proporciona una prueba que nos permite dar un paso hacia la teoría del populismo criminal. Además, señala que durante la continua declaración de excepciones de Colombia desde la segunda mitad del siglo XX, el derecho penal autoritario estableció un sistema de justicia penal especial, un claro ejemplo es el populismo punitivo del país y del derecho penal enemigo. Durante el período legislativo general, los legisladores colombianos mostraron una tendencia a responder a las emergencias, la presión de los medios y las necesidades sociales para la prevención del delito, como asesinatos de mujeres, quemaduras con ácido, conducción en estado de ebriedad y abortos. En estas circunstancias, el populismo punitivo permitió a los gobernantes y legisladores colombianos utilizar el simbolismo del derecho penal para apaciguar a las masas, la opinión pública y las víctimas de

diferentes comportamientos, quienes respondieron a la ineficacia del país en la prevención del delito. Los actores estatales utilizan el derecho penal para señalar que están haciendo algo para solucionar diversos problemas que azotan al país y prevenir la delincuencia, e implementar medidas penales represivas que aún no han demostrado efectividad.

Benavidez (2019) en su artículo señala que la clasificación del feminicidio no redujo las muertes de mujeres como tampoco brindo una explicación de la importancia del mecanismo criminal. Además, durante este período, el sistema legal de Ecuador se ha visto influenciado por el creciente populismo criminal, que considera la aparición de nuevos delitos y la intensificación de los delitos como la mejor herramienta para abordar cuestiones complejas como la violencia contra la mujer; esto muestra que el número de asesinatos de mujeres en Ecuador ha ido en aumento desde su condena penal, lo que demuestra que calificarlo como delito es solo una cortina de humo, encubre y esconde la completa incompetencia de la ley.

Así mismo, en cuento a los trabajos previos nacionales encontrábamos a Bellido y Manco (2019) tuvieron como objetivo determinar si se debe considerar la tipificación del feminicidio en el código penal como un medio de populismo criminal, la investigación se realiza utilizando el paradigma positivista, adoptando

un enfoque cuantitativo; el diseño fue descriptivo en corte transversal porque intenta describir y relacionar las variables, además los cuestionarios de recopilación de datos se utilizaron como técnicas de investigación. La conclusión es que la tipificación del feminicidio es causada por la enorme presión mediática de los medios y la sociedad, por lo que es considerado como parte del populismo criminal, toda vez que incluir el asesinato de mujeres es ineficaz e innecesario porque no logra sus objetivos, es decir no logra reducir la tasa de asesinatos de mujeres.

Gutiérrez (2017) en su tesis tiene como objetivo general evaluar porqué la tipificación del delito de feminicidio estipulado en el Artículo 108 B del Código Penal es ineficaz para proteger a las mujeres que sufren actos de violencia de género en Huánuco. Esta investigación fue cuantitativa, nivel descriptivo y diseño no experimental, teniendo como población 86 fiscales y 16 jueces de todos los niveles, con una muestra de 81 magistrados. Sosteniendo que, los resultados obtenidos demuestran que a pesar de la incorporación del Artículo 108 B y la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 30068, la cual agrava la conducta de feminicidio y aumenta la sanción penal, el índice de criminalidad ha aumentado. Asimismo, menciona que dicha modificación legal es insuficiente para la protección de la vida de la mujer, puesto que no se llega

a cumplir con el fin el cual es prevenir futuros delitos. Y por último, delimita que es necesario crear un sistema de protección para la vida de las mujeres que se encuentran frente a actos de violencia de género, en las que debería implementar medidas efectivas de protección, creación de casas de acogida, unidades de psiquiatría, entre otros.

Rivera (2017) en su tesis establece que el tratamiento penal del delito de feminicidio no disminuye la violencia contra la mujer, debido a que solo se sustenta en la base jurídica mas no se ejecuta en función al aspecto social del problema, es decir la realidad en sí. Además señala que a la gran mayoría de agresores se les otorgan penas suspendidas, devolviéndoles su libertad, esto se debe a que el Estado no toma medidas de prevención para la mujer, además de ello no brinda protección a los menores hijos de las víctimas del feminicidio.

Torres (2017) en su tesis establece como objetivo general de su trabajo de investigación delimitar las discrepancias entre los acontecimientos existentes de violencia contra la mujer en el periodo de 2009-2014; utilizando el método hipotético – deductivo; además del registro estadístico de los casos de violencia durante el periodo mencionado anteriormente. Arribando a la conclusión que existe evidencia significativa en diversas regiones del Perú, estimando en Lima una cifra de 452 casos (35.65%), seguido

de Arequipa con 86 casos (6.78%), Tumbes con 8 (0.63%) y Moquegua con 4 casos (0.32%).

Begazo (2017) en su tesis tiene como objetivo general plantear estrategias de prevención y sanción diversificadas y multidisciplinarias, luego de observar que el delito de feminicidio aumenta y se acentúa con mayor magnitud en nuestra sociedad; con la finalidad de aportar conclusiones estrictas en función al delito de feminicidio a través de un análisis de normas nacionales e internacionales, estrategias legales recopiladas del Derecho Comparado, estableciendo así una alternativa de solución a la problemática generada. Concluyendo que, el feminicidio íntimo es el que más se reporta, importando el nivel socioeconómico y la educación del criminal. Asimismo, entre las causas analizadas se encuentran los celos, la baja autoestima, el machismo y el poco conocimiento de la pareja; mientras que en cuanto a la vulnerabilidad de la mujer, el 62% de la población considera que los ataques pueden ser ejecutados a mujeres de zona rural como urbana, y un 66% de población de la población considera que las más vulnerables son las mujeres adolescentes y jóvenes.

En cuanto al sustento teórico, hemos rescatado algunas apreciaciones y definiciones que resultan relevantes y se vinculan directamente con las variables; desarrollando a continuación la primera variable, el feminicidio: Rivera (2017) sostiene

que a nivel internacional el feminicidio es una manifestación extrema de violencia hacia las mujeres, causada por el trato desigual entre los géneros; desigualdad que siempre ha existido en nuestra sociedad, en la cual prima el sometimiento y dependencia de la hembra hacia el varón. En la década de los 80 debido al surgimiento de diversos movimientos feministas se realizan coloquios, investigaciones y artículos pacifistas con la finalidad de que los Estados reconozcan la violencia sistemática hacia la mujer debido a que en esa época no existía una adecuada protección jurídica para resguardar sus derechos fundamentales. En América Latina la tasa de feminicidios ha ido incrementado de manera constante, hecho que ha generado la modificación de diversos códigos penales implementando la figura del feminicidio, con la finalidad de contrarrestar la comisión de este delito. En nuestro país la primera ley que trató de contrarrestar la violencia de género fue la Ley de Protección frente a la violencia familiar Ley N° 26260, a través de la cual se sanciona todo tipo de violencia que cause daño físico, psicológico y sexual a la mujer o miembros de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Posteriormente la Ley N° 29282 modificó el TUO de la Ley 26260 incluyendo a las uniones de hecho, el legislador con la finalidad de brindarle mayor protección jurídica a las mujeres mediante reforma introduce

la agravante de lesiones por violencia familiar en los artículos 121-B y 122-B; no fue hasta la promulgación de la Ley N° 29819 que se incorporó el delito de feminicidio de manera explícita en nuestro Código Penal (Carnero, 2017). Así mismo, Gutiérrez (2017) refiere que el feminicidio no es un asesinato común pues, comprende una figura jurídica de carácter especial, mediante el cual el varón mata a la mujer por su condición.

Carnero (2017) por su lado alega que el feminicidio es el reflejo más extremo de violencia que padecen las mujeres por su condición de tal, es la privación arbitraria de su derecho fundamental a la vida de una mujer en manos de un varón, el cual se siente en una situación de superioridad frente a su víctima.

Sin embargo, el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 108-B, este delito se incorporó mediante la Ley N° 306068, en su artículo 2, el cual posee dos tipos de sanciones, el primer párrafo estipula que se sancionará con una pena no menor de 20 años, si el crimen es perpetrado dentro de diversos contextos, tales como: hostigamiento o acoso, violencia familiar, discriminación y abuso de poder. El segundo párrafo sancionará la comisión del hecho ilícito con una pena no menor a 30 años, en el siguiente contexto: cuando la víctima no cuente con la mayoría de edad, cuando la víctima se hubiese encontrado en estado de gestación,

cuando el victimario se encontrara al cuidado del menor, cuando la víctima haya sido sometida a violencia sexual, cuando la víctima hubiese padecido algún tipo de incapacidad, cuando la víctima haya sido sometida a trata de personas y todos los casos señalados en el artículo 108 (Rivera, 2017).

Por otro lado, Torres (2017) refiere que el Perú tiene una recopilación de leyes que protegen a la mujer, entre ellas se encuentran:

- Ley N° 28983, ley que establece la igualdad de trato en el ejercicio de sus derechos entre hombres y mujeres.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, esta ley reconoce el derecho a la salud, recuperación, rehabilitación que poseen las mujeres.
- D.S. 006-97-JUS. Texto Único ordenado de la Ley N° 26260; ley que establece que para erradicar la violencia contra la mujer establece el proceso de violencia familiar.
- El Código Penal de 1991 incorporó figuras para sancionar la violencia sexual, familiar contra las mujeres.
- Ley N° 27942. Ley de Prevención y sanción del hostigamiento sexual en el marco de dependencia o autoridad.

De acuerdo con Saccomano (2015) el delito de feminicidio se encuentra reconocido en:

- La convención de París, esta convención reconoce el problema actual que suscita en varios

países, por ello resuelven en su artículo séptimo condenar toda forma de violencia contra la mujer, adoptando todos los medios apropiados para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

- La recomendación N° 5 de MESECVI la cual precisa que los Estados deben establecer diversas políticas enérgicas para erradicar la violencia contra la mujer.

En cuanto al populismo penal, Prats (2015) sostiene que el enunciado populismo penal ha sido difundido por el jurisconsulto francés Denis Salas, la cual hace alusión al clamor popular mediante apelaciones al aumento de las penas, el endurecimiento de los castigos, con la finalidad de tener mayor seguridad jurídica a través de sanciones más drásticas.

La justificación del presente trabajo de investigación radica en que debido a las cifras alarmantes de muertes de mujeres en nuestro país, la sociedad guiada por la exposición mediática existente ejerce presión social a las autoridades competentes, configurando todo acto de violencia contra la mujer como feminicidio, sin tener en cuenta los criterios del tipo penal, a fin de que se imponga sanciones más drásticas para los perpetradores de este delito.

Esta investigación es trascendental, pues a través de ella se busca de que exista un mayor control de parte de los medios de comunicación, ya que estos exponen contenido de carácter

sensible y simplista, muchas veces mal informando a la sociedad si realmente se configura el delito de feminicidio. Además, servirá como precedente de objeto de estudio referente al mismo tema de investigación. Así mismo, se aportará la inclusión de una nueva figura jurídica como es el populismo penal, generando diversos mecanismos de control para que los medios de comunicación al momento de exponer un caso referido a la violencia contra la mujer considere si realmente se cumple con los criterios para la configuración del delito de feminicidio. Es por ello que como hipótesis general sostengo que el Populismo Penal incide de manera directa en el delito de Feminicidio; y como hipótesis nula sostengo que el populismo penal NO incide en el delito de feminicidio, para arribar a la hipótesis general se tienen varias hipótesis específicas, las cuales son: a) que la presión mediática influye en la opinión pública, tergiversando la configuración del delito de feminicidio, b) que si existe relación jurídica entre el populismo penal y el delito de feminicidio.

En consecuencia la presente investigación tiene como objetivo principal Determinar de qué manera incide el Populismo Penal en el delito de Feminicidio, al cual se arribará a través de los siguientes objetivos específicos: a) Delimitar cómo la presión mediática influye en la opinión pública de la ciudadanía. b) Establecer la relación que existe entre la figura

jurídica del populismo penal con el delito de feminicidio y c) Demostrar cómo la presión mediática tergiversa la configuración del delito de feminicidio.

Metodología

El tipo de investigación que se ejecutó en el presente estudio fue correlacional, el cual se caracteriza por relacionar las variables presentadas y así determinar si realmente pueden estar conectadas, empleando además un diseño no experimental debido a que las variables no serán manipuladas.

Para alcanzar el objetivo deseado, se partió del análisis de la doctrina y jurisprudencia con la finalidad de realizar un estudio previo de la materia objeto de estudio y así poder identificar el tema a tratar, luego de ello se identificó el problema pues ese era el punto de partida en el que se basaba el tema de investigación, analizando que la misma fuese pertinente, útil y necesaria.

La población es el conjunto de personas de los que se desea obtener algún tipo de información; está conformado por el cuerpo de fiscales que integran la segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo, siendo estas 27 personas.

Por otro lado, se empleó la técnica de la encuesta y el análisis documental, cuyos instrumentos fueron el cuestionario y la guía de análisis documental.

Finalmente, los métodos de análisis e interpretación de los datos utilizados en la presente investigación, son:

a) Estadística descriptiva:

- Elaboración de la matriz de puntuaciones de las diferentes dimensiones, la misma que oscila entre 1 y 3 puntos.
- Elaboración de las tablas relacionadas cada una de ellas con los objetivos planteados, realizadas en el Microsoft Excel a través de los gráficos, los mismos que serán interpretados de forma clara y precisa.

b) Estadística inferencial

- Para obtener y procesar los datos estadísticos, tales como: la media aritmética, la desviación estándar y la varianza, emplee el programa SPSS V 24.
- Para contrastar la hipótesis también emplee el programa SPSS V 24.

RESULTADOS

Tabla 1
Presión mediática y opinión pública

Alternativas de respuesta	Influencia de los medios de comunicación	Rol importante del populismo penal	Actualidad del feminicidio
TDA			31%
DA	27%	46%	23%
NDA/NED	62%	38%	8%
ED		4%	23%
TED	12%	12%	15%

Fuente: Datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento.

Nota

Como se puede apreciar en la presente tabla el 62% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 27% se encuentra de acuerdo, y finalmente el 12% se encuentra en desacuerdo respecto a que los medios de comunicación masivos influyen en la opinión pública. Además, el 38% de la población muestral está de totalmente de acuerdo, el 46% se encuentra de acuerdo, mientras que el 12% se encuentra totalmente en desacuerdo y finalmente el 4%

está en desacuerdo con que el populismo penal juega un rol importante en nuestra sociedad. Finalmente, el 31% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 23% se encuentra de acuerdo, mientras que el 15% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 23% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 8% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si consideran que el delito de feminicidio es un delito actual debido a la sobre exposición del mismo.

Tabla 2
Relación entre el populismo penal y el feminicidio

Alternativas de respuesta	Influencia del populismo en el delito de feminicidio	Exposición del delito de feminicidio	Actualidad del feminicidio	Incidencia del populismo en la sanción	Prevención de hechos delictivos
TDA	19%	23%	31%	19%	12%
DA	19%	58%	23%	46%	15%
NDA/NED	8%	4%	8%	27%	
ED	35%	4%	23%		35%
TED	19%	12%	15%	8%	38%

Fuente: Datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento.

Nota

Como se puede apreciar en el presente gráfico el 19% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 19% se encuentra de acuerdo, mientras que el 35% se encuentra en desacuerdo, el 19% se encuentra totalmente en desacuerdo y finalmente el 8% no está de acuerdo ni en desacuerdo en que el populismo penal influye en el incremento del delito de feminicidio, además, el 23% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 58% se encuentra de acuerdo, mientras que el 4% se encuentra en des-

acuerdo, el 12% se encuentra totalmente en desacuerdo y finalmente el 4% no está de acuerdo ni en desacuerdo en que la presión mediática es un factor determinante para la exposición del delito de feminicidio. Mientras que, el 12% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 15% se encuentra de acuerdo, mientras que el 38% se encuentra totalmente en desacuerdo, y finalmente el 35% se encuentra en desacuerdo con que el populismo penal sirve para prevenir la futura comisión de hechos delictivos, como el delito de feminicidio.

Tabla 3
Tergiversación del delito de feminicidio

Alternativas de respuesta	Tipificación como feminicidio	Entorpecimiento de la labor fiscal	Sobreprotección de la mujer	Protección especial hacia la mujer	Incidencia del populismo en la sanción	Tipo penal especial
TDA	8%	46%	23%	12%	27%	8%
DA	12%	38%	27%	38%	58%	8%
NDA/NED			19%	4%	4%	12%
ED	50%	8%	19%	27%	4%	35%
TED	31%	8%	12%	19%	8%	38%

Fuente: Datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento.

Nota

Como se puede apreciar en la presente tabla el 8% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 12% se encuentra de acuerdo, mientras que el 31% se encuentra totalmente en desacuerdo, y finalmente el 50% se encuentra en desacuerdo con que en la mayoría de casos donde se vulnera el derecho a la vida de una mujer sea tipificado como feminicidio, sin que se tengan en cuenta los criterios que este delito posee. Además, se puede observar que el 46% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 38% se encuentra de acuerdo, mientras que el 8% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 8% está en totalmente en desacuerdo en que los medios de comunicación masivos entorpecen la labor fiscal, de igual manera, el 23% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 27% se encuentra de acuerdo, mientras que el 12% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 19% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 19% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si actualmente existe una sobre protección a la mujer. Por otro lado, el 15% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 23% se encuentra de acuerdo, mientras que el 23% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 31% se encuentra en desacuerdo y final-

mente el 8% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si la creación de una figura jurídica especial para la protección de la mujer, como es el feminicidio genera algún tipo de desigualdad entre el varón y la mujer; mientras que, el 12% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 38% se encuentra de acuerdo, mientras que el 19% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 27% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 4% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si era necesaria la creación de una figura especial para la protección de la mujer. El otro 27% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 58% se encuentra de acuerdo, mientras que el 8% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 4% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 4% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si están de acuerdo con la sanción impuesta en el delito feminicidio. Finalmente, el 8% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 8% se encuentra de acuerdo, mientras que el 38% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 35% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 12% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si debería regular un tipo penal especial que proteja la vida del varón.

Tabla 4
Derecho Comparado

País	Tipificación	Critica
C O L O M B I A	En el año 2015 se implementó la Ley N° 1761 a raíz de la presión mediática ejercida por los medios de comunicación debido a la coyuntura social de la violencia contra la mujer.	En el Código penal colombiano ya existía una por la comisión del delito de homicidio contra una mujer por su condición de tal; esta agravante se implementó debido a que el Estado colombiano buscaba contrarrestar toda forma de violencia contra la mujer y así se menciona en la exposición de motivos de la Ley 1257, siendo por ello innecesario la creación de un tipo penal especial. Es decir, no siempre se debe cumplir con los estándares que exige la sociedad debido a que sólo los legisladores y expertos en derecho conocen la realidad jurídica del delito.
A R G E N T I N A	La incorporación del tipo penal feminicidio se dio en el año 2012 a través de la Ley 26791; ley que modificó el Código Penal argentino estipulando como feminicidio al homicidio agravado de una mujer.	La tipificación del delito de feminicidio en Argentina se dio debido a las diversas marchas promovidas por las mujeres en busca de la protección de sus derechos. Sin embargo, la tipificación de un tipo penal ya regulado y sancionado de manera intrínseca en el artículo 80 títulos y capítulo I del Código penal resultaba redundante.

Fuente: Datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento.

Tabla 5
Comprobación de hipótesis

		Correlaciones	
		Populismo Penal	Delito de Feminicidio
Populismo Penal	Coefficiente de correlación	1,000	,638**
	Sig. (bilateral)	.	,000
Rho de Spearman	N	27	27
	Coefficiente de correlación	,638**	1,000
Delito de Feminicidio	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	27	27

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento.

Nota

En la tabla N° 1 se puede visualizar que el populismo penal incide directamente en la tipificación del delito de feminicidio de

acuerdo con la correlación Rho de Spearman, toda vez que el coeficiente de correlación es, 638** y tiene un sig (bilateral) de ,000. Aprobándose la hipótesis.

DISCUSIÓN

El populismo penal tal como menciona Lacey es aquella ideología que representa dos hemisferios, por un lado, se encuentra la verdad absoluta y por otro lado se encuentra la presión de la población, debe verse como un mecanismo que busca la democracia directa emanada del pueblo; democracia que

no se encuentra relacionada con el liberalismo, debido a que todo se desprende de una necesidad general de la población cuya finalidad es velar por el respeto de sus derechos. Así mismo Quinto manifiesta que el populismo que emana del pueblo doctrinariamente tiende a ser considerado como negativo en el ámbito jurídico debido a

que ejerce una influencia política de justicia penal. Este populismo tiene diversas formas de participación y manifestación, entre las que resaltan los grupos progresistas, las marchas multitudinarias realizadas con la finalidad de que sus peticiones sean escuchadas. Este tipo de marchas multitudinarias han sido evidenciadas en los últimos años debido a la ola de asesinatos en contra de las mujeres; homicidios que han sido expuestos a través de los medios de comunicación, estos medios masivos de telecomunicaciones muchas veces juegan un rol determinante en la sociedad y en el Derecho; muestra de ello fue la creación de un tipo penal especial consagrado como “Feminicidio” con la finalidad de proteger y contrarrestar toda forma de violencia contra la mujer, estipulado en nuestro Código Penal en el artículo 108 – B.

El delito de feminicidio según Mujica y Tuesta es una de las expresiones de ferocidad más extrema contra las mujeres, el mismo que tiene un concepto generalizado como el asesinato de una mujer por su condición de tal. Sin embargo, este delito no es un delito actual pues en la década de los setenta ya se hablaba de asesinato hacia mujeres.

La visualización de este delito se debe a la incidencia política de la sociedad, el apoyo de los medios de comunicación y las organizaciones encargadas de exponer las cifras de feminicidios en nuestro país.

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 46% de nuestros sujetos

de estudio están de acuerdo en que los medios de comunicación influyen de manera directa en la opinión pública ejemplo de ello es que anteriormente los medios de comunicación en primera instancia exponían a los funcionarios de justicia penal como lo mejor de la sociedad, perspectiva que con el transcurrir de los años ha ido cambiando de forma drástica pues actualmente se les ve como entes de corrupción; esta difusión masiva influye en la sociedad y en las formas que tienen de ver las cosas, impactando de la siguiente forma: a) desensibilización de la violencia; b) contribuye al crimen violento; c) refuerza el comportamiento de las personas agresivas; entre otras (Werner, 2015)

La ciudadanía en general confía en que la información que le brindan los medios de comunicación es verídica, precisa y transparente, sin tener en cuenta que muchas veces estos se encuentran parcializados por convicciones políticas, religiosas o amicales. Es precisamente este principio de confianza el que hace que los medios de comunicación puedan cambiar, modificar e influir de manera positiva o negativa en la opinión del ciudadano de a pie debido a que muchas veces se desconoce el trasfondo del asunto basándonos solamente en la información que estos nos ofrecen.

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 38% de nuestros sujetos de estudio se encuentran totalmente de acuerdo y el 46% se encuentra de

acuerdo en que el populismo penal juega un rol importante en nuestra sociedad debido a que según Quilter (2015) este populismo influye en la política de justicia penal, así mismo representa diversas formas de participación y manifestación, entre las que resaltan los grupos progresistas, las marchas multitudinarias realizadas con la finalidad de que sus peticiones sean escuchadas. El rol del populismo penal se refleja a través de la presión ejercida por la sociedad para que sus peticiones sean escuchadas, ejemplo de ello fue la exposición masiva de los homicidios contra la mujer, esta exposición tuvo como finalidad la implementación legislativa de un tipo penal especial que proteja los derechos fundamentales de las mujeres.

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 23% de nuestros sujetos de estudio se encuentra totalmente de acuerdo, el 58% se encuentra de acuerdo en que la presión mediática es un factor determinante para la exposición del delito de feminicidio. Es por ello que Dowler (2014) expone que los medios de comunicación masivos sirven para difundir y dar conocimiento a la sociedad del hecho punible, esto ocasiona que el Estado implemente medidas legislativas para reprimir y sancionar el delito.

Sin embargo, no siempre la información que difunden estos medios de comunicación principalmente en redes sociales como Facebook y Twitter es fehaciente y previamente comproba-

da, este hecho vulnera los derechos del victimario pues se hace acreedor del repudio y exclusión social. Actualmente la mayoría de portadas en los periódicos son acaparadas por feminicidios, sindicando al presunto culpable sin que exista una sentencia firme y condenatoria en su contra.

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 19% de nuestros sujetos de estudio se encuentra totalmente de acuerdo, el 46% se encuentra de acuerdo en que el populismo penal incide en la sanción del delito de feminicidio.

Anteriormente Rivera (2017) manifestaba que a la gran mayoría de agresores se les otorgan penas suspendidas, devolviéndoles su libertad debido a que el Estado no había implementado mecanismos para la protección de la mujer. Con el surgimiento de las manifestaciones de parte de las mujeres para que se visualice el problema social existente y con la exposición masiva a través de los medios de comunicación, el legislador implemento el artículo 108 – B como respuesta a estos movimientos; en este artículo actualmente se estipula una pena no menor de veinte años cuando se den los siguientes contextos: Violencia familiar; coacción, hostigamiento y acoso sexual; abuso de poder y cualquier otra forma de discriminación contra la mujer independientemente de que haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Así mismo la pena no será menor de treinta años cuando concurren cual-

quiera de las circunstancias agravantes: Si la víctima era menor de edad o adulta mayor; se encontraba en estado de gestación; se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, entre otros. Finalmente el tipo penal sostiene que la pena será cadena perpetua cuando concurren dos o más agravantes; sin embargo anteriormente y después de la última modificación de la Ley 29819, se promulgo la Ley 30068 en el año 2013, la misma que sostenía una pena no menor de quince años cuando existiese coacción, violencia familiar, abuso de poder y cualquier otra forma de discriminación; estipulaba además una pena de no menor de veinticinco años si la víctima fuese menor de edad; si se encontraba en estado de gestación; si se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, entre otros.

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 31% y el 50% de los sujetos de estudios no se encuentran de acuerdo con esta postura debido a que no consideran correcto que todo acto que vulnere la vida de una mujer sea tipificado como feminicidio sin tener en cuenta los criterios del tipo penal. Así mismo Mujica y Tuesta (2015) manifiestan que el delito de feminicidio es una de las expresiones de ferocidad más extrema contra las mujeres, el mismo que tiene un concepto generalizado como el asesinato de una mujer

por su condición de tal, la visualización de este delito se debe a la incidencia política de la sociedad, el apoyo de los medios de comunicación y las organizaciones sociales quienes relatan y reflejan las cifras de la epidemia del feminicidio.

En los últimos años y debido a la sobre exposición de los medios de comunicación se ha tergiversado la figura delictiva de feminicidio pues hoy en día todo asesinato de una mujer es expuesto en los medios de comunicación como “feminicidio” o como tentativa de feminicidio si no llegase a consumarse, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 108 B y muchos menos el principio de presunción de inocencia del supuesto culpable, esta sobre exposición no solo se visualiza en los medios de comunicación televisivos sino también en medios escritos, tales como: el Diario Trome cuya portada es acaparada en un 62% por feminicidios y el Comercio cuya portada de feminicidios ocupa el 50%.

CONCLUSIONES

Se ha determinado que el populismo penal incide de diversas maneras en el delito de feminicidio, tal y como lo demuestran los resultados pues el 46% considera que incide en la sanción del delito, mientras que el 16% considera que influye en incremento del delito pues no solo tergiversa la configuración del tipo penal obviando los criterios establecidos en nuestro código ad-

jetivo sino que además aumenta la sanción del mismo y el morbo en la población, sin que se cumplan los objetivos de disminuir y finalmente erradicar la violencia contra la mujer, ya que por el contrario esta se encuentra incrementándose.

- Se ha comprobado en la presente investigación que los medios de comunicación influyen directamente en la opinión pública de la ciudadanía, tal y como lo demuestran los resultados ya que el 62% de la población muestral considera que los medios de comunicación si influyen en la opinión pública debido a que ejercen una suerte de control del poder político, económico y punitivo del Estado. Sin embargo, estos medios de comunicación no siempre son transparentes con la información debido a que muchas veces se encuentran parcializados en sus opiniones, exponiendo una información no congruente con los hechos que configuran el tipo penal.
- En la presente investigación se ha determinado que la relación exis-

tente entre el populismo penal y el delito de feminicidio radica en que el populismo penal es un factor determinante para la exposición del delito de feminicidio, tal y como lo demuestran los resultados ya que el 58% se encuentra de acuerdo con esta premisa debido a que es un mecanismo de presión para la persecución, sanción y erradicación del hecho punible.

- Se ha demostrado en la presente investigación que los medios de comunicación tergiversan la configuración del delito de feminicidio pues tipifican toda acción que involucre a una mujer como feminicidio obviando completamente los criterios establecidos en el Código Penal vigente, pues se ha perdido el sentido de la investigación, teniendo como única finalidad vender muchas veces morbo por rating, esto se demuestra en los resultados pues el 81% de la población muestral consideran que no toda acción donde se vulnera el derecho a la vida es feminicidio.

REFERENCIAS

- Begazo, M. (2017). *Causas y factores de la Criminalidad de la Mujer: Femicidio* [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7416>
- Bellido, S. y Manco, K. (2019). La tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal, lima 2017-2018 [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional AUTÓNOMA. <https://bit.ly/3CcuW6v>
- Benavidez, D. (2019). El feminicidio como delito y falso instrumento de prevención: lectura histórica, socio jurídica y política. *Revista Jurídica Central*, 1(5). 1-46.
- Carnero, M. (2017). Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como el fin de la pena [Tesis de grado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3432>
- Dowler, K. (2014). Media consumption and public attitudes toward crime and justice: the relationship between fear of crime, punitive attitudes, and perceived police effectiveness. Albany. <https://www.albany.edu/scj/jcpc/vol10is2/dowler.html>
- Gutiérrez, R. (2017). El delito de Femicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016 [Tesis de grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://bit.ly/391BfNY>
- Jennings, W; Farrall, S y Gray, E. (2018). *Penal Populism and the Public Thermostat: Crime, Public Punitiveness, and Public Policy*. Willey. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/gove.12214>
- Mujica, J; Tuesta, D. (2015). Femicide Penal Response in the Americas: Indicators and the Misuses of Crime Statistics, evidence from Peru. *International Journal of Criminology and Sociological Theory*.
- Pineda, J. y Borrero, M. (2019). Femicidio: ¿un caso más de populismo punitivo? *Universidad Libre*, 4(2). 25-56.
- Prats, E. (2015). *Los peligros del populismo penal*. Venezuela: Fundación editorial jurídica venezolana.
- Rivera, S. (2017). Femicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo, periodo: 2015 – 2016 [Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://bit.ly/3AnNGQI>
- Sarmiento, J., Bula, E. y Mariño, C. (2019). El populismo penal en Colombia: propuesta para un debate inconcluso. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(155).
- Torres, R. (2017). Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7245>